

Principios, criterios y metodología utilizados por VEGAP para el cálculo de sus Tarifas

I. Tarifas Generales de VEGAP.

VEGAP desde su autorización en virtud de la Orden Ministerial del Ministerio de Cultura de 5 de junio de 1990, ha venido elaborando sus tarifas utilizando una metodología de cálculo que atiende a unos principios y criterios, que cumplen plenamente los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley 21/2014 de 4 de Noviembre.

En su estructura original, para la elaboración de las tarifas, VEGAP utilizó las normas y criterios empleados por las entidades establecidas en la Unión Europea y que pertenecen al Consejo Internacional de Artes Gráficas y Plásticas (CIAGP) de la Confederación Internacional de Autores y Compositores (CISAC).

Desde su origen, las tarifas han tenido una evolución que ha respetado siempre esta estructura y las variaciones más importantes que se han producido han tenido su origen debido a la aparición de nuevas modalidades de explotación, sin que se hayan producido modificaciones sustanciales de la estructura tarifaria.

Todo lo anterior puede constatarse con la mera lectura de las tarifas depositadas en la Subdirección General de Propiedad Intelectual desde 1990 por nuestra entidad de gestión.

En este documento, abordamos en primer lugar una descripción de los derechos que se gestionan por la entidad y que son objeto de una tarifa en función de la naturaleza de la explotación y ante la ausencia de una tarifa legal.

Los tres únicos derechos que gestiona la entidad que están sometidos a tarifa legal son el derecho de participación, el derecho de compensación equitativa por copia privada y la remuneración por préstamo.

Las tarifas generales se depositan anualmente en la Subdirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en ellas la entidad determina la remuneración por la utilización de las obras plásticas, gráficas, fotográficas y demás creaciones visuales que forman parte del repertorio perteneciente a los autores cuyos derechos son gestionados por nuestra entidad.

En las mismas se prevén reducciones para las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa.

La autorización para el uso del repertorio administrado por VEGAP, se extiende exclusivamente a la modalidad para la que ha ido concedida, cualquier otro uso tiene que ser objeto de una nueva autorización, todo ello con apoyo normativo en lo dispuesto en el artículo 17 y concordantes de la Ley de Propiedad Intelectual.

Las tarifas van acompañadas de unas normas generales de aplicación que orientan al usuario sobre su interpretación.

II. Derechos gestionados por VEGAP y modalidades de explotación objeto de las tarifas.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 apartado segundo de los estatutos de VEGAP, la gestión de la entidad se extiende a los siguientes derechos:

a) El derecho exclusivo de reproducción de obras. Este derecho y las modalidades que presenta la posible explotación del repertorio mediante su reproducción, son objeto de nuestras tarifas.

b) El derecho exclusivo de distribución de copias, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma. El derecho de distribución de copias de los ejemplares reproducidos por los usuarios, es licenciado conjuntamente con las licencias que se emiten para la reproducción de las obras.

c) El derecho exclusivo de comunicación pública de las obras. Este derecho es objeto de nuestras tarifas.

d) El derecho de compensación equitativa por copia privada. Este derecho no es objeto de nuestra regulación tarifaria.

e) Los derechos de remuneración correspondientes al alquiler de grabaciones audiovisuales y a la comunicación pública de las obras audiovisuales previsto en los apartados 2,3 y 4 del artículo 90 del TRLPI. Este derecho no es objeto de regulación tarifaria.

f) Al derecho de transformación de la obra. Este derecho no es objeto de nuestra regulación tarifaria.

Nuestra entidad tiene exceptuada de su gestión el derecho de distribución de los originales de las obras de los autores que forman parte de nuestro repertorio.

III. Modalidades de explotación objeto de nuestras tarifas.

En nuestro tarifario se recogen 13 modalidades de explotación, que describimos a continuación:

1. Edición

La reproducción en el ámbito editorial agrupa 13 bloques de distintas modalidades de tarifas que coinciden con distintas formas de explotación editorial. Dentro de esta tipología son elementos comunes de la configuración de la tarifa, el formato de la reproducción misma de la obra sobre el objeto en el que se estampa esta reproducción, así como el número de ejemplares de estos objetos.

Existen algunas excepciones por la naturaleza del objeto como es el caso de las audio-guías multimedia y en los dossieres de prensa digital. En estos casos los elementos de cómputo tarifario están asimilados al planteamiento general y se recoge el número de obras reproducidas en ambos casos así como el número de dispositivos en el caso de las audio-guías.

2. Soportes Multimedia

En esta modalidad de explotación del derecho de reproducción, se utilizan como elementos que componen la tarifa, tanto las tiradas de ejemplares como el número de obras utilizadas.

3. Prensa

Estas tarifas también se estructuran teniendo en cuenta el formato de las reproducciones y la relevancia mayor o menor del uso de las obras así como las tiradas, es decir, la extensión del uso. Están agrupadas por modalidades, que como ocurre en caso anteriores, tienen en cuenta la naturaleza de las publicaciones, es decir, si son revistas culturales o publicitarias o si se trata de ediciones con venta o sin venta al público.

4. Merchandising

Las licencias de “merchandising” se otorgan para la inclusión de reproducciones en distintos tipos de objetos aplicados al consumo. En todos los casos se tienen en cuenta las tiradas de ejemplares y el número de reproducciones. Se distingue entre los objetos con venta al público y sin venta al público, así como los casos en los que la naturaleza de la explotación persigue fines promocionales o publicitarios.

5. Audiovisual

Este apartado reúne un conjunto amplio de formas de explotación de las obras. Recoge las tarifas a aplicar en la producción audiovisual televisiva con sus distinciones en función de la naturaleza de la producción; tanto si se trata de actividades informativas, de entretenimiento o documentales, como si se trata de actividades de carácter publicitario, así como el ámbito de la difusión.

Se establecen tarifas más beneficiosas para las instituciones de carácter cultural y se recogen las tarifas relativas a los derechos de primera fijación, distribución y comunicación pública

El apartado recoge modalidades muy diversas como las emisiones vía satélite, la televisión por cable, la televisión digital terrestre, así como la comunicación pública en espectáculos, a través de pantallas o monitores y la comunicación pública de carácter secundario.

6. Usos en internet

En el ámbito de internet, se recogen las modalidades de explotación que afectan tanto al derecho de reproducción como al de puesta a disposición al público. En las mismas se distingue entre la naturaleza cultural, institucional y comercial del usuario. Las tarifas se establecen en función del número de utilizaciones de las obras y del tiempo de utilización. Están todas ellas inspiradas en los acuerdos establecidos en materia tarifaria por “On Line Art” (OLA), la organización con sede en Bruselas creada para la gestión de los derechos de propiedad intelectual de los creadores visuales en el entorno digital.

Se establecen beneficios para los organismos sin ánimo de lucro y se recogen hasta seis modalidades distintas de explotación de las obras.

7. Aplicaciones para dispositivos móviles

Las tarifas para esta modalidad de explotación se establecen en función del número de obras y del tiempo en que son puestas a disposición del público y se distingue entre las descargas bajo precio y las descargas gratuitas.

8. Videocreación

Estas tarifas regulan las utilizaciones de las obras originales de videocreación y se establecen en función tanto de la duración de la obra como del tiempo en que la misma es comunicada públicamente.

Se establecen distintas formas de comunicación al público y se recogen también las reproducciones de fotogramas para su inserción en catálogos y otros soportes editoriales incluidos los digitales.

En estos casos, las tarifas siguen los criterios fijados para este tipo de soportes.

9. Arte electrónico

La explotación de este tipo de obras se regula en este apartado en el que distinguen las distintas modalidades de explotación, y se aplican criterios tarifarios que discriminan la intensidad del uso y la extensión del mismo.

10. Obras de Net Art

Este apartado recoge la explotación de aquellas obras que han sido creadas específicamente para la difusión en la red digital y establecen sus tarifas en función del número de monitores utilizados para la difusión y su duración.

11. Banco de imágenes

En este apartado se expresan las tarifas que remuneran el derecho de distribución de copias digitales de las obras de los autores de VEGAP incorporadas en su banco mediante el alquiler de copias digitales para su reproducción en distintos tipos de soportes que son objeto de previa licencia emitida por la entidad. Las tarifas distinguen la naturaleza del uso y se establecen con independencia de las tarifas a aplicar en las licencias que se emiten para la explotación posterior.

12. Reprografía

Este capítulo presenta las tarifas aplicar por la reproducción reprográfica en el ámbito comercial, empresarial y docente. En todas ellas se utilizan como principios inspiradores de los baremos, la intensidad y la extensión del uso realizado además de la naturaleza de este uso en función de las características del usuario.

13. Derecho de préstamo a través de establecimientos accesibles al público

Esta tarifa recoge la descrita en el Real Decreto 624/2014 de 18 de Julio.

IV. Cumplimiento de las prescripciones legales

Las tarifas de VEGAP están redactadas de forma sencilla y clara de manera que el usuario puede entender sin dificultad tanto el sentido de la remuneración, como la naturaleza de la utilización objeto de la tarifa.

En todos los casos se prevén reducciones para las entidades culturales que carecen de finalidad lucrativa y las tarifas se han ponderado atendiendo al valor económico que supone el uso de la explotación de la obra, que está protegido por el derecho de autor correspondiente.

En cualquiera de los trece apartados que componen el tarifario y adaptado a cada modalidad de explotación, puede comprobarse que las tarifas discriminan el grado de uso efectivo de las obras que forman parte del repertorio de la entidad en el conjunto de la actividad de explotación realizada por el usuario. También puede comprobarse que los distintos escandallos establecidos en las diferentes modalidades de explotación objeto de las tarifas discriminan sobre la intensidad y la relevancia del uso realizado.

Por otra parte, VEGAP representa en España a todas las sociedades existentes en otros países que representan a los creadores visuales y que están afiliadas a el Consejo Internacional de Artes Plásticas y Gráficas de la CISAC, cuya relación aparece descrita en nuestra página web y se comunica al Ministerio de Educación Cultura y Deportes a través de su Subdirección General

de la Propiedad intelectual, en permanente actualización, al igual que ocurre con los Estate y otras instituciones representadas por nuestra entidad.

La gestión centralizada que ofrece la gestión colectiva que ejerce VEGAP en representación de una gran cantidad de creadores (más de cien mil autores) de muy diversos países de los cinco continentes, constituye un servicio indispensable para la obtención de licencias en el ámbito de las creaciones visuales y supone un ahorro efectivo de costos para los usuarios, así como una reducción drástica del tiempo necesario para la obtención de las licencias.

Las ventajas no son solamente de ahorro económico y de eficacia en la obtención de la seguridad jurídica, sino que además VEGAP proporciona una información de enorme utilidad para el usuario para el desarrollo de su actividad.

Las tarifas establecidas por VEGAP son de carácter general y se aplican en todos los casos en que coincide la misma modalidad de uso.

Por otra parte, estas tarifas, como ya se ha dicho, están inspiradas en organismos europeos de referencia, como es "On Line Art", o en las tarifas utilizadas por las entidades de gestión pertenecientes a otros estados miembros de la Unión Europea.